

Claustro de Facultad de Ingeniería
Distribuido N° 16-08 (b)
Sesión: 21.10.08

BORRADOR PARA UNA RESOLUCION SOBRE LAS
“BASES PARA ACUERDO CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA SOBRE
EDUCACIÓN TERCIARIA” PRESENTADAS POR EL CODICEN DE LA ANEP

Visto: que el Consejo Directivo Central de la ANEP aprobó el 2 de setiembre de este año el documento titulado “Bases para acuerdo con la Universidad de la República sobre Educación Terciaria”.

Atento a las resoluciones de la AGC del 21 de julio y del CDC del 29 de julio sobre el Proyecto de Ley General de Educación (PLGE)

El CDC de la UR resuelve:

- 1) Expresar públicamente que ve con satisfacción y esperanza las iniciativas que tienden a una cooperación profunda y transformadora entre ANEP y UR.
 - 2) Destacar que esa cooperación apunta, en particular, hacia la necesaria diversificación institucional de la Educación Terciaria Pública, incluyendo el carácter autónomo, gratuito, laico y cogobernado de los Institutos a crear.
 - 3) Recordar que el CDC de la UR, en sus sesión del 29 de julio, propuso “crear, en el ámbito de la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública [...] una Sub-comisión que actuará como ámbito coordinador del SNETP que [...] tendrá los siguientes cometidos:
 - a) impulsar Programas Regionales de Enseñanza Terciaria, que reúnan en distintas regiones los esfuerzos de las instituciones educativas públicas, de otras instituciones públicas y de actores de la sociedad civil;
 - b) proponer Programas Nacionales de Desarrollo de la Enseñanza Terciaria en áreas específicas, tales como el área agraria, artística, de la salud, tecnológica, científica, humanística y social;
 - c) proponer a la ANEP y la UR la celebración de convenios [...] para la creación de Institutos y Programas Nacionales y Regionales de Enseñanza Terciaria Pública;
 - d) proponer a la ANEP y a la UR un programa de ambos organismos para la formación de docentes de todos los niveles de la enseñanza pública;
 - e) proponer planes específicos que combinen actividad laboral y formación a nivel terciario, en particular en ámbitos de la función pública, ofreciendo nuevas vías para completar estudios y avanzando en la vinculación entre educación permanente y trabajo.”
- Igualmente resolvió proponer que “Dentro del término de dos años desde la promulgación de la presente ley, la Sub- Comisión coordinadora del SNETP elaborará una propuesta general sobre el marco legal y organizativo de los Institutos de Enseñanza Terciaria Pública.”

4) Señalar que las potencialidades positivas de la creación de nuevos organismos de enseñanza sólo se convertirán en realidades si se atiende debidamente a varios desafíos de gran envergadura. Por ejemplo:

a) se necesita construir un verdadero Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, que evite la compartimentación de las instituciones, con sistemas de coordinación claros, que consoliden el trabajo común;

b) la coordinación entre las instituciones debe incluir una normativa específica que permita tránsitos muy fluidos entre los diversos niveles educativos y entre diversas instituciones con interfases comunes, con programas compartidos, reconocimiento de estudios, titulaciones conjuntas, etc.

c) no debe acentuarse la centralización montevideana y se deben abrir amplias vías a la colaboración a escala regional de todas las instituciones del Sistema;

d) hay que afirmar una colaboración de largo plazo, que vaya mucho más allá del 2010, sobre todo en lo que hace a la formación docente a todos los niveles; se debe prever para la formación docente la existencia de múltiples vías, que incluyan la cooperación de la ANEP y la UR, en la formación y en el acceso a títulos habilitantes para el ejercicio de la docencia en Enseñanza Media;

e) la oferta de títulos de postgrado debe ser precedida por la construcción de una sólida capacidad de investigación en la temática que se trate;

f) debe asegurarse que los cargos docentes de nivel terciario no sólo deben ser provistos por concursos abiertos, con normas y jurados que garanticen la calidad de las decisiones, sino que deben estar sujetos a evaluación sistemática, incluyendo mecanismos de reelección, para asegurar el nivel académico requerido.

5) Manifiestar que el proceso de concepción de las nuevas instituciones debe: (i) ser hecho con la atención debida a los servicios que hoy atienden sus temáticas específicas, (ii) definir claramente las atribuciones de los nuevos y de los actuales organismos de la educación, y (iii) establecer con precisión los temas y ámbitos de la coordinación entre las instituciones educativas públicas.

6) Reafirmar que la ANEP y la UR tendrán una gran responsabilidad en la conformación de las nuevas instituciones, Por ello, de modo de abrir un auténtico cauce común en los sentidos indicados, se propone que la Ley conforme comisiones académicamente relevantes y con representación de los órdenes cuyo objetivo sea elaborar una propuesta de marco legal y organizativo de nuevas instituciones educativas. La integración, obligaciones y potestades de esas comisiones deben estar fijadas con precisión. Se les proveerá de los medios para que actúen con eficacia y se les establecerá un plazo razonable para que se expidan.

7) Proponer las siguientes pautas de trabajo que permitirán seguir avanzando hacia la transformación y mejora de la Enseñanza Terciaria; las mismas deberán recogerse en las futuras leyes de creación de nuevos organismos educativos.

7.1 Sobre el desarrollo académico

Para ofrecer formación de tipo universitario, a nivel de grado y sobre todo de postgrado, es imprescindible combinar enseñanza de alta calidad, investigación genuinamente original y extensión que realmente aporte a la solución de problemas sociales. Esas

tareas requieren equipos académicos muy calificados que satisfagan los requerimientos indicados en 4 f). La experiencia de la UR, tanto en sus logros como en sus carencias, sustenta las afirmaciones precedentes, que son por supuesto bien conocidas. Las consignamos aquí para subrayar que el desarrollo de nuevas instituciones académicas no puede ser concebido como un tránsito veloz sino como una construcción tesonera, exigente y orientada por una visión de largo plazo.

7.2 Sobre la Formación Docente

A partir de una propuesta de la UR, se elaboró un proyecto de Declaración conjunta ANEP-UR que, tras una prolongada consideración, fue aprobada recientemente (CODICEN, 10 julio 2008).

Ese texto contiene relevantes planteos, en particular sobre la formación docente, incluyendo los siguientes:

- “La ANEP posee una valiosa tradición en materia de formación didáctico- pedagógica de los docentes de los diversos subsistemas que conforman la educación pública; la UR posee, por su parte, una vigorosa tradición en materia de investigación disciplinaria y una incipiente pero prometedora investigación en materia educativa. Dada esta realidad, es vital elaborar alternativas que sepan conjugar ambas tradiciones.”

- “Es necesario, asimismo, impulsar un programa conjunto dirigido a la formación de los docentes de todos los niveles de la enseñanza, que incorpore variedad de trayectorias que permitan alcanzar niveles de formación adecuados, reconocidos por títulos de ambas instituciones. Aunque se han producido avances significativos al respecto, se entiende oportuno lograr un desarrollo sistemático, continuo y articulado en la formación en servicio de docentes de ambas instituciones, tanto en materia disciplinar como educativa.”

Tanto las tareas preparatorias de un futuro Instituto Terciario de Formación en Educación como el funcionamiento mismo del Instituto, una vez formalmente creado, debieran enmarcarse en los criterios y las acciones que las dos citas precedentes definen.

7.3 Sobre la coordinación de todos los organismos de la educación pública

La resolución de la Asamblea General del Claustro sobre el PLGE (del 21 julio de 2008 –aprobada en general por el CDC de la UR en sesión del 29 de julio, considerándolo un “extenso y enjundioso documento sobre el tema, que constituye la referencia fundamental para esta resolución y se adjunta a ella”) ha definido con claridad la importancia de precisar los conceptos relativos a la coordinación del sistema educativo público.

En ella se hace referencia a diversas resoluciones anteriores del CDC y de la AGC, en que se destacan que la coordinación y la articulación entre todos los actores del sistema deberá establecerse institucionalmente, prestando particular atención a las interfases entre los diversos niveles (AGC, setiembre 2006), asegurar movilidad horizontal y vertical a estudiantes y docentes, en particular el tránsito para los egresados del sistema terciario que deseen continuar formaciones más largas (CDC, 31 marzo 2007).

La AGC expresó que el Proyecto de Ley carece de referencias a la integralidad del sistema “que necesita de la coordinación sistemática entre los diferentes actores y las diferentes instancias para adquirir sentido real” puesto que no se prevén mecanismos resolutivos “que permitan que este proceso de coordinación e integración sea efectivo y vaya más allá de declaraciones de intención.”

Por ello se transforma en un tema central la definición previa de las obligaciones de las instituciones coordinadas. La resolución de la AGC se refiere más explícitamente a la necesidad de la coordinación en el sentido antes aludido, para asegurar la flexibilización

curricular, “uno de los pilares centrales de una enseñanza moderna y socialmente integrada.”

De estas consideraciones surge que las leyes relativas a cada una de las partes del sistema educativo deben establecer simultáneamente los temas específicos en que debe haber coordinación y establecer mecanismos que permitan dirimir los posibles desacuerdos.

Entre los temas en los que debe haber coordinación figuran los siguientes:

- a) programas y métodos de enseñanza de los cursos finales de un ciclo y los iniciales del siguiente;
- b) mecanismos que permitan el tránsito sencillo entre las diversas componentes del sistema, debidamente reglamentado y sistematizado, tanto de estudiantes como de docentes;
- c) reconocimiento de títulos que permitan la continuación de estudios en otros ciclos del sistema;
- d) estructura general de las disciplinas que se enseñan a lo largo de varios ciclos de enseñanza;
- e) interrelación entre institutos que pudieran trabajar sobre ramas del conocimiento o problemas semejantes, en las distintas instituciones;
- f) políticas públicas de Educación Terciaria con énfasis en el desarrollo integral sustentable (productivo, social, cultural, etc.), el desarrollo regional y la creación de institutos tecnológicos de enseñanza terciaria, con participación de otros actores sociales e institucionales.

La colaboración entre los organismos de enseñanza debe pues incluir el establecimiento legal de comisiones paritarias con representantes de todos los organismos que analicen eventuales discrepancias, busquen dirimirlas y pongan en marcha, si ello fuere necesario, los mecanismos generales de solución de controversias que hayan sido previamente acordados.

7.4 El Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública

La imprescindible diversificación, que debe incluir la creación de nuevas instituciones educativas, tiene que ser encarada de forma progresiva y con una perspectiva de conjunto.

La UR subraya que, en el marco del Sistema Nacional de Educación, hay que impulsar la construcción de un Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública (SNETP).

La construcción del SNETP debe ser un proceso signado por la colaboración, la descentralización y la participación. Se trata en especial de fomentar los tránsitos y la cooperación entre las instituciones, particularmente a nivel regional, para que la Educación Terciaria Pública llegue realmente a constituir un Sistema, de alcance nacional a la vez que diversificado, con sólida presencia en el Interior y capaz de contribuir al desarrollo integral del país en su conjunto.